

POSADAS, 17 de diciembre de 2019

VISTO: El Expediente N° S01:0002891/2018. Junta Electoral s/ Modificación del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Misiones, y;

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad a lo establecido en el Artículo 112º del Anexo de la Resolución HAU N° 009/12, es atribución del Consejo Superior Reglamentar el Régimen Electoral de la Universidad.

QUE, resulta necesario modificar y actualizar el Reglamento General Electoral de la Universidad Nacional de Misiones vigente, aprobado por la Ordenanza N° 001/10, a los efectos de subsanar distintas consideraciones que hacen al funcionamiento de la Junta Electoral, definir con mayor claridad el sistema de votación, de conformación mesas electorales, entre otros aspectos.

QUE, por otra parte resulta oportuno armonizar, al respecto, nuestra reglamentación con los lineamientos generales establecidos en la legislación nacional electoral.

QUE, la Junta Electoral ha intervenido en la elaboración del proyecto que contempla las modificaciones al Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Misiones puestas a consideración del Alto Cuerpo.

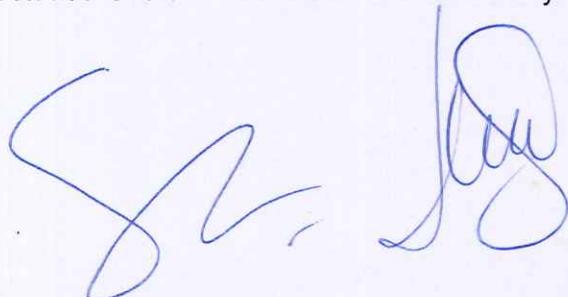
QUE, mediante Dáspacho N° 034/19 la Comisión de Desarrollo, aprobado en la 8º Sesión Ordinaria/2019, se sugiere: *"Aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento Rectoral de la Universidad, con las sugerencias efectuadas por los miembros de la Comisión de Desarrollo, que se adjunta a la presente, debiéndose efectuar, un texto ordenando, dejando sin efecto la Ordenanza CS N° 001/10, la Ordenanza CS N° 047/10 y toda otra norma que se oponga a la presente".*

QUE, a través de las Ordenanza N° 009/98 y 093/17 del Consejo Superior, se ha establecido la descripción del Sistema D'Hont alternativo b) y los requisitos que deben reunir los estudiantes para integrar el padrón electoral, respectivamente, que al aprobarse el texto ordenando, corresponde su derogación.

QUE, a fs. 84, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 359/2019 ha establecido, en su parte pertinente. *"que atento a las correcciones que deben ser efectuadas al proyecto ya aprobado, correspondería que el texto ordenando sea puesto a consideración y aprobación del Consejo Superior".*

QUE, la Comisión de Desarrollo se expidió sobre el tema mediante Despacho N° 035/19 obrante a fojas 85, sugiriendo: *"Aprobar el texto ordenando del Reglamento Electoral".*

QUE, el tema fue tratado por el Alto Cuerpo en su 9º Sesión Ordinaria/19, efectuada el día 17 de diciembre de 2019 y aprobado por unanimidad de los Consejeros ...///



II/2.-

presentes.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
ORDENA:**

ARTICULO 1º.- APROBAR el texto ordenando del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Misiones, tal cual se detalla en los ANEXOS I y II de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- DEROGAR las Ordenanzas N° 009/98, 001/10, 047/10, 093/17 del Consejo Superior y toda otra normativa que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.- REGISTRAR, Comunicar y Cumplido. Archivar.-

ORDENANZA N° 076/19

hbv

Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

ANEXO I ORDENANZA N° 076/19

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

CAPITULO I

DE LA JUNTA Y SECRETARÍA ELECTORAL. SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 1º: La Junta Electoral de la Universidad Nacional de Misiones, máxima autoridad de todo acto comicial institucional en su ámbito, está compuesta por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes. Todas las decisiones de la Junta se toman por mayoría simple de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 2º: Los miembros de la Junta Electoral son nombrados por el Consejo Superior de entre los candidatos propuestos por los Consejos Directivos de cada Facultad de modo que queden representadas todas las regionales. El mandato será de 2 (dos) años, pudiendo ser reelecto según lo establecido por el Artículo 112º del Estatuto de la Universidad. La aceptación de la designación como integrante de la Junta Electoral implica la obligación de participar de las reuniones y la ejecución de las tareas necesarias para el normal desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 3º: Para ser miembro de la Junta Electoral, se requiere estar incluido en el último padrón general de la Universidad. Los miembros de la Junta Electoral no podrán auspiciar fórmulas de candidatos, ni listas que se presenten, como tampoco integrar ninguna de ellas como candidatos, apoderados o fiscales, ni ser autoridad de mesas receptoras de votos. Los integrantes de la Junta Electoral deberán también abstenerse de manifestarse públicamente a favor o en contra de cualquier lista o candidato, o participar en reuniones o acciones relacionadas con la organización de listas o fórmulas.

ARTÍCULO 4º: En caso de que un miembro de la Junta pierda su calidad de integrante del Claustro al que pertenecía y a menos que haya pasado a integrar otro claustro, automáticamente dejará de pertenecer a la Junta. Igual situación ocurrirá cuando incurra en dos faltas injustificadas o sin aviso a las reuniones convocadas oportunamente y notificadas fehacientemente vía mail. Los miembros suplentes de la Junta sustituirán en caso de ausencia, renuncia, inhabilidad o fallecimiento de un miembro titular. En caso de que algún miembro titular se encuentre impedido de participar en una reunión de la Junta Electoral, deberá comunicar fehacientemente a la Secretaría de la Junta para que pueda ser convocado el suplente.

ARTÍCULO 5º: Con un mínimo de antelación de 30 (treinta) días corridos a la última sesión ordinaria del año anterior a la finalización del mandato de los miembros de la Junta Electoral, la Secretaría del Consejo Superior requerirá a cada Facultad la nominación de 1 (un) representante, para ser candidato a integrar la nueva Junta Electoral. En un plazo de 10 (diez) días corridos del requerimiento, cada Facultad comunicará al Consejo Superior su candidato, correspondiendo adjuntar certificación del cumplimiento del Artículo 3º de la presente norma y nota de aceptación del nominado.

ARTÍCULO 6º: El Consejo Superior, en la sesión inmediata anterior o en la última sesión ordinaria del año anterior, a la finalización del mandato de los integrantes de la Junta, determinará su nueva composición.

ANEXO I ORDENANZA Nº 076/19

ARTÍCULO 7º: La Junta Electoral fijará su lugar de funcionamiento en dependencias del Rectorado y atenderá los días hábiles en el horario de 08,00 (ocho) a 12,30 (doce y treinta) horas, en el que deberán presentarse todas las cuestiones atinentes al proceso electoral que no estuvieren destinadas a otro órgano. El presente horario no regirá para el caso del plazo de presentación de Listas, el que vencerá a las 20,00 (veinte) horas del día fijado al efecto.

ARTÍCULO 8º: El/la Rector/a de la Universidad designará a un personal docente o no docente de la Institución para cumplir funciones de Secretario/a de la Junta Electoral de la Universidad. El/la Secretario/a, deberá ser afectado en forma permanente durante todo el período que dure el cronograma electoral vigente, en tales funciones. El Secretario/a deberá reunir los mismos requisitos establecidas en el Artículo 3º para ser miembros de la Junta Electoral y cumplir las demás condiciones allí fijadas.

ARTÍCULO 9º: Son Funciones del/la Secretario/a de la Junta Electoral:

- a) Realizar el diligenciamiento de toda orden que fuera emanada por la Junta Electoral inherente al proceso electoral.
- b) Llevar el resguardo del expediente correspondiente a la convocatoria electoral; debiendo estar el mismo debidamente actualizado.
- c) Llevar el control en conjunto con la Junta Electoral, de las erogaciones que sean requeridas para el normal desarrollo del acto eleccionario.
- d) Coordinar la logística para el envío del material para el acto eleccionario.
- e) Recibir la Documentación que fuera remitida a la Junta electoral, debiendo mantener informados a todos sus miembros de la misma.
- f) Notificar debidamente a las partes las Actas y Resoluciones emanadas por la Junta Electoral sobre los recursos y planteos presentados.
- g) Notificar vía mail a los integrantes de la Junta Electoral del día y horario de las reuniones de la misma.
- h) Certificar las actas y resoluciones de la Junta Electoral.
- i) Remitir a la Secretaría del Consejo Superior los originales de las Actas y Resoluciones de la Junta Electoral para su archivo.

ARTÍCULO 10º: Sin perjuicio de las demás Disposiciones que se establezcan en el Presente Reglamento, toda documentación que ingrese y/o egrese de la Junta Electoral, deberá estar debidamente registrada en el Sistema Web de seguimiento electrónico de documentación (ComDoc) y/o el que lo sustituya. La Secretaría de la Junta Electoral habilitará un libro de ACTA para los casos en que por cuestiones de funcionamiento del Sistema ComDoc, no pueda ser utilizado, debiendo contener la correspondiente certificación del Área sistema, de tal circunstancia y de los miembros de la Junta Electoral, debiendo realizar el correspondiente registro, cuando se haya subsanado el funcionamiento del mismo.

Todas las Actas y Resoluciones emanadas por la Junta Electoral deberán estar fechadas, numeradas en orden correlativo, serán públicas y se difundirán en el sitio respectivo de la página web, sin perjuicio de su correspondiente notificación a los apoderados de las agrupaciones y listas que correspondan. Las mismas serán firmadas en 2 (dos) originales. La

ANEXO I ORDENANZA N° 076/19

Secretaría del Consejo Superior será la encargada de la guarda de las Actas y Resoluciones de la Junta Electoral.

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 11º: Es competencia de la Junta Electoral:

- a) Entender y resolver todas las cuestiones que se susciten sobre la inscripción en los padrones electorales e inclusiones o eliminaciones en tales listas.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos y otorgar su aprobación a las listas de candidatos que se presenten en cada acto eleccionario.
- c) Resolver el formato general de las boletas a utilizar en los comicios y requerir su confección al Rectorado una vez oficializadas las listas.
- d) Organizar y fiscalizar el acto electoral en la Universidad, directamente o a través de las Delegaciones Electorales de Facultades, y decidir cualquier cuestión que se plantea durante y con motivo de su desarrollo, a cuyos efectos podrá resolver la adopción de cualquier medida conducente a asegurar el normal desenvolvimiento del mismo.
- e) Practicar el escrutinio definitivo de la elección y decidir sobre la validez de los votos observados e impugnados.
- f) Proclamar los candidatos electos para cada cargo ejecutivo y cuerpos colegiados.
- g) Efectuar la ponderación de los votos válidos para Consejeros Directivos, Superiores y Autoridades Ejecutivas.
- h) Atender y decidir los recursos de revocatoria que le fuesen planteados durante el proceso electoral, así como elevar los de apelación al Consejo Superior.

DE LAS DELEGACIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 12º: Los Consejos Directivos designarán, a los efectos de cada proceso electoral, una Delegación Electoral de la Facultad que dependerá de la Junta Electoral. Esta designación deberá efectuarse con una antelación mínima de 70 (setenta) días corridos a cada acto comicial. Estará integrada por 3 (tres) miembros Titulares y 3 (tres) miembros Suplentes, debiendo fijarse su orden de prelación, quienes deberán integrar los padrones de las respectivas Facultades y cumplir los requisitos del Artículo 3º del presente Reglamento. En el ámbito de Rectorado, la Junta Electoral tendrá, además de las atribuciones establecidas en el Artículo 11º del Reglamento, las funciones que tienen las Delegaciones Electorales en las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 13º: Son funciones y atribuciones de cada Delegación Electoral:

- a) Cumplir funciones de auxiliar de la Junta Electoral en todo lo relacionado al proceso electoral dentro del ámbito de su Facultad.
- b) Supervisar la confección de los padrones electorales de todos los Claustros de su Facultad.

ANEXO I ORDENANZA N° 076/19

- c) Recepcionar en su ámbito toda documentación o presentación relacionada con las elecciones, elevándola a la Junta Electoral si así correspondiera.
- d) Certificar las aceptaciones a candidaturas así como las nóminas de Fiscales.
- e) Controlar, en nombre de la Junta Electoral, el acto comicial en la Facultad.
- f) Supervisar los escrutinios provisорios del comicio en la Unidad Académica de su incumbencia.
- g) Finalizado el escrutinio provisorio, elevar inmediatamente las actas comiciales y urnas precintadas a la Junta Electoral para su escrutinio definitivo.

CAPITULO II

DE LOS PADRONES Y MESAS ELECTORALES

ARTÍCULO 14º: Cada Facultad y Rectorado, arbitrarán los medios necesarios para la confección de los padrones del claustro docente, no docente, estudiantes y graduados de conformidad al modelo obrante en Anexo II.

Durante el período de publicación del padrón provisorio y cuando el número de votantes supere los 20 (veinte), se deberán efectuar las solicitudes de habilitación de mesas electorales que no fueran contempladas por la Junta Electoral, vencido este plazo, dichas solicitudes deberán ser rechazadas *in límine*. La Solicitud deberá estar dirigida a la delegación electoral, precisando la localización geográfica de la sede o dependencia de la UNAM, claustro, electores o grupos de electores a ser incluidos en la mesa electoral. Recibida la solicitud y en un plazo no mayor a 3 (tres) días, la Delegación Electoral elevará a la Junta Electoral. La Junta electoral, resolverá la cuestión en un plazo no mayor a la publicación del padrón definitivo.

De igual forma, para el caso que los graduados residan en un lugar diferente al asiento de la Facultad, podrán solicitar se habilite una mesa en la Facultad más cercana a su residencia, siempre que el número de votantes supere los 20 (veinte).

ARTÍCULO 15º: La Junta Electoral habilitará las distintas mesas teniendo en cuenta que ninguna podrá tener más de 350 (trescientos cincuenta) electores. Para el caso particular de las mesas del claustro de graduados podrá tener hasta 500 (quinientos) electores. Si realizada la división del padrón para las mesas quedare una fracción inferior a 100 electores, se podrá incorporar y/o distribuir en la/s la/s mesa/s electorales habilitadas del mismo claustro y dependencia, aunque supere el máximo establecido en el presente artículo. Si restare una fracción superior a 100 electores se conformará con la misma una nueva mesa electoral. Las mismas funcionarán en horarios simultáneos de 9,00 (nueve) horas a 20,00 (veinte) horas del día del comicio. Las mesas habilitadas deberán ser numeradas de forma correlativa con independencia de la dependencia y del claustro, según correspondan a las elecciones en curso, de acuerdo al siguiente detalle y codificación:

Dependencia:

- a) Facultad de Ciencias Exactas Químicas y Naturales: 01
- b) Escuela de Enfermería: 02
- c) Facultad de Humanidades y ciencias Sociales: 03
- d) Facultad de Ciencias Económicas: 04
- e) Facultad de Arte y Diseño: 05
- f) Facultad de Ingeniería: 06

ANEXO I ORDENANZA N° 076/19

- g) Facultad de Ciencias Forestales:07
- h) Escuela Agrotécnica Eldorado:08

Claustro:

- a) Docente: DD
- b) No Docente: ND
- c) Estudiante: EE
- d) Graduado: GG

El número de mesa corresponderá a la siguiente codificación:

MESA N°= N° _N° DEPENDENCIA_CLAUSTRO_NÚMERO DE MESA POR CLAUSTRO.

ARTÍCULO 16º: Los padrones deberán ajustarse a lo establecido en los Artículo 14º y 15º del presente Reglamento, y estarán integrados de la siguiente forma:

- a) **Padrón del Claustro Docente (DD):** Conforme Artículo 135º del Estatuto de la UNaM, integran el padrón todos los Docentes Regulares. Los docentes que se desempeñen en más de una Facultad, emitirán sus votos en las mismas para elegir Decano/a, Vicedecano/a y Consejeros Directivos. Asimismo, en aquella Unidad Académica en que posea mayor dedicación, votará para la elección de Rector/a, Vicerrector/a y Consejeros Superiores. A igualdad de dedicación, la Junta Electoral determinará la Unidad Académica donde emitirá el voto para Rector/a, Vicerrector/a y Consejeros Superiores.
- b) **Padrón del Claustro No Docente (ND):** Conforme Artículo 139º del Estatuto de la UNaM, integran el padrón el personal No Docente de planta permanente de los distintos agrupamientos que lo conformen y que posean una antigüedad de seis meses como mínimo a la fecha de cierre del padrón, computándose la antigüedad registrada como personal contratado con relación de dependencia.
- c) **Padrón del Claustro de Estudiantes (EE):** Integran el padrón todos los Estudiantes de pregrado y grado que revisten en el carácter de ACTIVO PERMANENTE, es decir todos los estudiantes que hayan aprobado como mínimo 2 (dos) materias en el año académico anterior de las elecciones, aunque no se haya efectuado el trámite de reinscripción correspondiente. Los Estudiantes ingresantes del año en que se realizan las elecciones, no integran el padrón estudiantil. Por otra parte, también estarán incorporados en los padrones los alumnos ACTIVOS TESISTAS que cumplan con los requisitos que para tal condición establezca cada unidad académica en concordancia con el Régimen General de Alternativas de Graduación de la Universidad. Los estudiantes de más de una Facultad, votan en todas para Decano/a, Vicedecano/a y Consejeros Directivos. La Junta Electoral determinará la Unidad Académica donde emitirá el voto para Rector/a, Vicerrector/a y Consejeros Superiores.
- d) **Padrón del Claustro de Graduados (GG):** Conforme Artículo 85º del Estatuto de la UNaM, Integran el padrón todos los Graduados de carreras de pregrado y grado de la UNaM y de otras Universidades Nacionales que hayan cursado carreras afines, las que serán definidas por reglamento específico de cada Consejo Directivo. Los graduados de más de una Facultad, votan en todas para Consejeros Directivos, Decano/a y Vice

ANEXO I ORDENANZA N° 076/19

Decano/a. La Junta Electoral determinará la Unidad Académica donde emitirá el voto para Rector/a y Vicerrector/a.

Para la integración de los Padrones Electorales de cada Claustro se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 123º del Estatuto de Universidad Nacional de Misiones. El conjunto de los padrones depurados de las Facultades y del Rectorado, constituyen el Padrón General de la Universidad.

ARTÍCULO 17º: El cronograma para la elaboración de los padrones deberán contemplar los siguientes plazos:

- a) Cierre de Padrón: 31 (treinta y uno) de marzo del año en que se realiza el comicio.
 - b) Publicación del Padrón Provisorio: A los 10 (diez) días del cierre del padrón, y por el lapso de 5 (cinco) días.
 - c) Impugnaciones al Padrón Provisorio: Dentro del lapso de su publicación.
 - d) Vista: 1 (un) día.
 - e) Descargo: 2 (dos) días.
 - f) Resolución de la Junta Electoral: 3 (tres) días.
 - g) Apelación de la Resolución de la Junta ante el Consejo Superior: 2(dos) días.
 - h) Resolución de la apelación por el Consejo Superior: 10 (diez) días.
 - i) Publicación del Padrón Definitivo: 2 (dos) días.

Los plazos se computan por días corridos, pero las impugnaciones y/o recursos se presentarán el día hábil siguiente cuando éstos venzan en días inhábiles.

ARTÍCULO 18º: Resueltas las apelaciones por la Junta Electoral y/o Consejo Superior si las hubiere, el padrón resultante será el definitivo y con él se llevarán adelante los Comicios.

ARTÍCULO 19º: Dentro de los tres (3) días de publicado el Padrón Definitivo podrá reclamarse la inclusión en el mismo cuando por error no se haya incluido a un elector que figuraba en el Padrón Provisorio, o para el caso que se haya resuelto oportunamente la inclusión de un elector y éste no figure en el Padrón Definitivo.-

CAPÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 20º: La elección de los representantes de cada claustro se efectuará por listas, conforme lo previsto en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 21º: En concordancia con los términos de la convocatoria a los comicios, se podrán presentar listas de candidatos de acuerdo a lo establecido por los Artículos 117º y 118º del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones. Para ser candidato a cargos electivos de la Universidad Nacional de Misiones se requiere integrar los respectivos Padrones de Claustros, con más las condiciones establecidas en los Artículos 46º y 59º del Estatuto para los candidatos a Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a y Vicedecano/a; y las condiciones establecidas en los Artículos 135º y 136º del Estatuto para Consejeros Superiores Docentes. Las listas para Consejeros Superiores Docentes serán integradas por docentes regulares; los profesores

ANEXO I ORDENANZA N° 076/19

deberán participar en un número mínimo de nueve (9) con sus respectivos suplentes. Los restantes podrán ser docentes auxiliares. Cada lista deberá ser encabezada por un profesor. No podrán presentarse listas con menos integrantes que el número de cargos titulares a elegir".

ARTÍCULO 22º: Para la elección de Consejeros del Claustro No Docente, se aplicarán los Artículos 139º, 140º y 142º del Estatuto.

ARTÍCULO 23º: Para la elección de Consejeros del Claustro Estudiantil, se aplicarán los Artículos 143º, 144º, 145º y 147º del Estatuto.

ARTÍCULO 24º: Para la elección de Consejeros del Claustro de Graduados, se aplicarán los Artículos 148º, 149º y 151º del Estatuto.

ARTÍCULO 25º: En concordancia con los términos de la convocatoria a los comicios, se podrán presentar listas de candidatos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117º del Estatuto de la UNaM.

- 1.- Rector/a y Vicerrector/a
- 2.- Decano/a y Vicedecano/a
- 3.- Consejeros Superiores por el Claustro Docente
- 4.- Consejeros Directivos por el Claustro Docente de Facultad
- 5.- Consejeros Superiores por el Claustro No Docente
- 6.- Consejeros Directivos por el Claustro No Docente de Facultad
- 7.- Consejeros Superiores por el Claustro Estudiantil
- 8.- Consejeros Directivos por el Claustro Estudiantil de Facultad
- 9.-Consejeros Directivos por el Claustro Graduados de Facultad.

Se deberá elaborar una lista para cada uno de los grupos de candidaturas consignadas.

ARTÍCULO 26º: En la presentación de las postulaciones se deberá observar lo establecido en los Artículos 117º, 118º, 119º y 120º del Estatuto de la UNaM.

ARTÍCULO 27º: Cada presentación deberá ir acompañada de la designación de un apoderado. Podrá designarse un suplente, quien para actuar deberá acreditar autorización o imposibilidad del titular. La condición de apoderado quedará convalidada al momento de la presentación de la o las listas de candidatos a las que acompañará su designación y fijación de domicilio legal.

ARTÍCULO 28º: El plazo de vencimiento de presentación de las listas vence 30 (treinta) días antes de la fecha del comicio, o plazo mayor inmediato si los 30 (treinta) días vencieran en día inhábil. El cronograma electoral establecerá dicha fecha. Deberán presentarse directamente ante la Junta Electoral o a través de las Delegaciones Electorales. Las listas de candidatos deberán contar con nombres completos, apellidos, lugar de desempeño y números de documentos de los postulados; además por notas individuales, aceptación del cargo para el que es propuesto cada uno de los integrantes. Las listas de candidatos a Consejeros Directivos

ANEXO I ORDENANZA N° 076/19

se rigen por lo establecido en el Artículo 118º del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones. Conforme lo establece el Artículo 117º, las listas deberán estar acompañadas de un programa de acción.

ARTÍCULO 29º: A los fines de la identificación, la Junta Electoral otorgará a cada lista un número correlativo conforme al orden de presentación.

CAPITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 30º: La convocatoria a elecciones deberá realizarse con una anticipación mínima de 75 (setenta y cinco) días corridos antes de la fecha en que se llevarán a cabo los comicios.-

ARTÍCULO 31º: Para la oficialización de las listas deberán contemplarse los siguientes términos:

- a) Publicación: 1 (un) día
- b) Presentación de impugnaciones: 3 (tres) días
- c) Vista: 1 (un) día
- d) Descargo: 2 (dos) días
- e) Resolución de la Junta Electoral: 3 (tres) días
- f) Apelación de la resolución de la Junta Electoral ante el Consejo Superior: 2 (dos) días.
- g) Resolución de apelación por el Consejo Superior: 5 (cinco) días
- h) Impresión de boletas: 3 (tres) días
- i) Distribución de boletas: 1 (un) día.
- j) Acto electoral.

Los plazos se computan por días corridos, pero las impugnaciones y/o recursos se presentarán el día hábil siguiente cuando estos venzan en días inhábiles.-

ARTÍCULO 32º: Las mesas constituidas para el acto comicial funcionarán en horarios simultáneos de 9,00 horas a 20,00 horas del día del comicio.

Cumplido el horario pre establecido, las autoridades de mesa procederán al cierre del comicio y efectuar el escrutinio de mesa, ante la sola presencia del Presidente, los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se abrirá la urna, de la que se extraerán todos los sobres y se los contará confrontando su número con el de los votantes consignados al pie del padrón electoral utilizado.
- b) Se examinarán los sobres, separando los sobres para Rector/Vicerrector y Consejeros Superiores de los sobres para Decano/Vicedecano y Consejeros Directivos. Una vez abierto los mismos, se separarán los que estén en igual forma y los que correspondan a votos observados mediante procedimiento de impugnación, o recurridos. Estos últimos (votos observados y recurridos) no serán escrutados y se introducirán en sus sobres respectivos dentro de un sobre bolsa que contenga la leyenda "Votos Recurridos", y otro para "Votos Impugnados" sendos sobres remitos a la junta electoral, consignando en tales la leyenda que los identifiquen.

ANEXO I ORDENANZA N° 076/19

- c) Se procederá a la apertura de los sobres considerados en legal forma, separando las boletas que se consideren validas, de aquellas que fueron nulas, como así mismo de las de blanco.
- d) Luego se procederá a agruparlos por listas.
- e) Por último, se practicara el recuento de los votos obtenidos por cada uno de las listas y se volcarán las cifras en el acta correspondiente.

Una vez suscripta el acta de cierre y de escrutinio provisorio, se depositarán dentro de la urna:

- a) El padrón utilizado y firmado por los Votantes.
- b) Las boletas escrutadas, ordenadas de acuerdo a las Listas participantes, y por categorías.
- c) Los sobres utilizados.
- d) El duplicado del acta de cierre y escrutinio provisorio.
- e) El acta de apertura.
- f) Los votos observados mediante procedimiento de impugnación y/o recurridos que se guardarán, en cada caso, en sobre especial.

Luego se procederá a cerrar la urna mediante la utilización de fajas de papel que deberán asegurar la tapa y cerrar la ranura, asegurándola en todas sus partes. El Presidente, los fiscales acreditados, apoderados presentes y candidatos presentes deberán rubricar las mismas.

Posteriormente se hará entrega de la urna y acta de cierre y escrutinio provisorio a la Delegación Electoral, quien dará recibo de la recepción tanto al Presidente, como a los fiscales que lo acompañen, debiendo éstos dejar constancia de su acompañamiento a la urna hasta su entrega.

La Delegación Electoral procederá de inmediato a transmitir a la Junta Electoral, por vía correo electrónico la información contenida en el original del acta de cierre y escrutinio provisorio, debiendo ajustarse a lo establecido en el Anexo II de la Resolución JEC N° 005/18 o la que la reemplace, modifique y/o actualice para tal tarea, según los cambios tecnológicos y de seguridad que existieran.

El Sistema Informático a utilizar para la carga de datos correspondiente al desarrollado por el área de sistemas de la Universidad, denominado "Sistema General de Elecciones –IRUPÉ y cuyo protocolo fuera aprobado mediante Resolución JEC N° 005/18. Asimismo, cuando existieran actualizaciones y/o modificaciones en el sistema informático, las mismas deberán ser aprobadas por la Junta Electoral y puestas en conocimiento al Consejo Superior. Los datos ingresados serán expuestos a través de la red de Internet en la página de la UNaM creada a tal efecto. (www.elecciones.unam.edu.ar).

ARTÍCULO 33º: Los sobres destinados para el voto de Rector/a/Vicerrector/a y Consejeros Superiores serán celestes y/o contendrán con la leyenda que diga **"Voto para Rector/a/ Vicerrector/a y Consejeros Superiores"**. Los sobres para el voto de Decano/a/Vicedecano/a y/o Consejeros Directivos serán blancos y/o contendrán la leyenda que diga **"Voto para Decano/a/Vicedecano/a y Consejeros Directivos"**. En caso que el elector se equivoque de sobre al momento de emitir el voto, el mismo será nulo.

ANEXO I ORDENANZA N° 076/19

Igual procedimiento de distinción de sobres se deberá efectuar en las elecciones de medio término para renovación de Consejeros Superiores y Consejeros Directivos de los Claustros Estudiantiles y Graduados.

ARTÍCULO 34º: La totalidad de las urnas serán depositadas hasta el momento del escrutinio definitivo, en un espacio cerrado que posee una sola puerta de acceso, dentro de la Secretaría de Consejo Superior. Una vez que se encuentren en el lugar la totalidad de las urnas, la Junta Electoral, procederá a sellar la única puerta de entrada de dicho espacio, mediante fajas que serán suscriptas por los presentes, arbitrándose todos los medios necesarios a los fines de la debida custodia del lugar. La Junta electoral podrá variar el lugar depósito de las urnas, cuando por cuestiones de espacio y/o de mayor seguridad, así se justificarán, debiendo informar a los apoderados de las distintas listas, si ello ocurrié.

ARTÍCULO 35º: La Junta Electoral, en acto público, y en un plazo no mayor a las 72 (setenta y dos horas) y de conformidad a lo establecido por el código electoral nacional, en lo que resulta aplicable al proceso electoral; procederá a la reapertura de urnas y recuento definitivo de los votos, cuyos resultados se volcará a las actas finales del acto comicial.

CAPITULO V

AJUDICACIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO 36º: La Junta Electoral determinará la integración de los Cuerpos Colegiados, utilizando el Sistema D` Hont –alternativa b) y demás normas estatutarias.

ARTÍCULO 37º: Para elección de Rector y Vicerrector y Decano y Vicedecano se realizará la ponderación de votos con la aplicación del Sistema D'Hont – alternativa b), conforme lo establecido en el Artículo 38º del presente reglamento, y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 131º y 134º del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones.-

ARTÍCULO 38º: El sistema D'Hont alternativa b), es la que se describe a continuación: Los cargos a cubrir o votos ponderados a distribuir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de votos válidos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir o votos ponderados a distribuir;
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir o votos ponderados a distribuir.
- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos válidos obtenidos por las respectivas listas; se le otorgará el cargo o voto ponderado a la lista que obtuviera mayor cantidad de votos válidos, salvo que dicha lista haya obtenido el último cargo o voto ponderado que se repartió en la división anterior, entonces dicho cargo o voto ponderado se le asigna a la lista siguiente en cuanto a cantidad de votos válidos se refiere.

ANEXO I ORDENANZA N° 076/19

- d) Si las listas hubieran logrado igual número de votos válidos, el ordenamiento de los cocientes resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral competente.
- e) A cada lista le corresponderán tantos cargos o votos ponderados como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).-

ARTÍCULO 39º: En caso de no darse las mayorías exigidas en los Artículos 130º y 133º del Estatuto, dentro de los quince (15) días siguientes, se realizará una nueva elección. Para esta segunda vuelta se aplicarán las ponderaciones conforme a los Artículos. 130º y 133º del Estatuto.

ARTÍCULO 40º: La simple proporcionalidad de votos ponderados –para la segunda vuelta en la elección de Rector y Vicerrector –debe entenderse incorporada al texto estatutario para el supuesto que exista imposibilidad material de ponderar votos en un claustro (por abstención total del electorado o por emisión de la totalidad de los votos en blanco o la declaración de nulidad de todos los votos emitidos), en este caso resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple de los votos ponderados válidamente emitidos.

ARTÍCULO 41: Se deja establecido que los votos en blanco y los anulados, no se tendrán en cuenta como votos válidos para ningún acto comicial. En relación a los votos impugnados o recurridos, se deberá esperar la resolución de la Junta Electoral.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

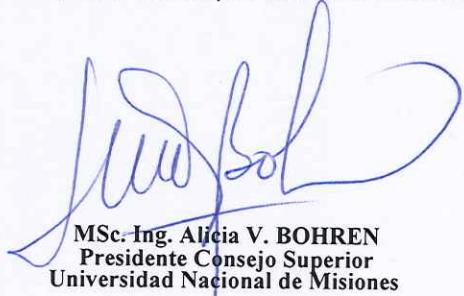
ARTÍCULO 42º: El personal Docente y No Docente que se desempeñe como Autoridad de Mesa y cumpla con esa función como mínimo 08:00 horas, tendrá derecho a la utilización de 2 (dos) días compensatorios, a ser acordado con los responsables de las áreas correspondientes, y en función de no interferir con las necesidades institucionales de las cátedras y de los sectores administrativos respectivos.

ARTÍCULO 43º: La Junta Electoral mediante Resolución específica certificará e informará a las distintas dependencias la nómina del personal que se encuentre contemplada en las condiciones contempladas en el Artículo 42º.-

ARTÍCULO 44º: Para toda situación no contemplada en el Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones, ni en la presente Reglamentación, será de aplicación supletoria lo establecido en el Código Electoral Nacional.



Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

ANEXO II ORDENANZA N° 076/19

**FORMATO
PADRONES PROVISORIOS Y/O DEFINITIVOS**

PADRÓN DOCENTE

Nº	APELLIDO, NOMBRE (completo, y separado por una coma)	DNI N° (o equivalente extranjero)	CATEGORÍA DOCENTE (indicar solo el de mayor jerarquía de revista regular)	Código Mesa Electoral según Artículo 15°	Localización Meza	Firma
1						
2						
3						
....						
350						

PADRÓN NO DOCENTE

Nº	APELLIDO, NOMBRE (completo, y separado por una coma)	DNI N° (o equivalente extranjero)	Categoría No docente	Código Mesa Electoral según Artículo 15°	Localización Meza	Firma
1						
2						
3						
....						
350						

PADRÓN ESTUDIANTE

Nº	APELLIDO, NOMBRE (completo, y separado por una coma)	DNI N° (o equivalente extranjero)	Tipo de Estudiante activo permanente/ activo tesista	Código Mesa Electoral según Artículo 15°	Localización Meza	Firma
1						
2						
3						
....						
350						

PADRÓN GRADUADO

Nº	APELLIDO, NOMBRE (completo, y separado por una coma)	DNI N° (o equivalente extranjero)	Nombre de carrera	Código Mesa Electoral según Artículo 15°	Localización Meza	Firma
1						
2						
3						
....						
500						

Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones